



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	24 de abril de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1116 de 2017”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, sometió a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), la modificación del Decreto 1116 de 2017, con el fin de anticipar el cupo correspondiente al año 2024, y modificar la administración de los cupos para que en adelante sea realizada por la Dirección de Comercio Exterior.

El Comité Triple A, revisó que mediante Decreto 1116 de 2017 se estableció un gravamen del 5% para las importaciones anuales de vehículos híbridos clasificados por las Subpartidas arancelarias: 8702.20.10.00; 8702.30.10.00; 8703.40.10.00; 8703.40.90.00; 8703.50.10.00; 8703.50.90.00; 8703.60.10.00; 8703.60.90.00; 8703.70.10.00; 8703.70.90.00 y 8704.90.11.00; 8704.90.21.00; 8704.90.31.00, 8704.90.41.00 (HOY 8704.41.10.00, 8704.51.10.00.), hasta el año 2027, así:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019.
- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022.
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

El cupo asignado para el año 2023 fue de 3.000 unidades, las cuales de acuerdo con lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fueron consumidas en su totalidad entre el 2 y el 4 de enero de 2023, por cuatro (4) empresas, así:

IMPORTADOR	CANTIDAD	% PARTICIPACION
DERCO COLOMBIA SAS	2023	67%
MOTORES Y MAQUINAS SA MOTORYSA (BYD)	929	31%
INCHCAPE COLOMBIA SAS	46	2%
AUTOELITE SAS	2	0%
TOTAL	3000	100%

Fuente: DIAN.

La DIAN está a cargo del control y verificación de la utilización de los cupos establecidos en el mencionado decreto y opera bajo el sistema “Primero en llegar - Primero en servir”.

De acuerdo con la información suministrada por FENALCO, entre el 16 de diciembre de 2022 y el 21 de febrero de 2023 han ingresado a depósitos habilitados y zonas francas un total de 590 vehículos híbridos, pendientes



por nacionalizar, de los cuales 319 vehículos corresponden a empresas que no pudieron utilizar el cupo 2023 o lo utilizaron en una mínima cantidad (Toyota y Inchcape – Land Rover), tal como se aprecia a continuación:

IMPORTADOR	CANTIDAD PUERTO Y ZF	CANTIDAD EN TRÁNSITO
MOTORES Y MAQUINAS SA MOTORYSA (BYD)	271	0
AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS	311	38
INCHCAPE COLOMBIA SAS (LAND ROVER)	8	11
SUBARU		27
HYUNDAI		29
HONDA		0
TOTAL	590	105

Adicionalmente, se informó la existencia de 105 vehículos en tránsito, pendientes de arribo al Territorio Aduanero Nacional -TAN.

Se consultó a la DIAN, los vehículos que hubiesen llegado y en tránsito, la cual informó que la entidad no contaba con dicha información para lo cual realizó consulta con las empresas.

Análisis de Importaciones:

Durante 2019 y 2020, se supera el cupo establecido en 1.403 unidades para 2019 y en 2.859 unidades en 2020, estando el cupo en ese año en un nivel de 2.300 unidades.

En 2021, donde se importaron 18.229 unidades, el Comité Triple A, recomendó la reducción del arancel al (5%) para la importación de vehículos híbridos, adoptada mediante Decreto 1078 de 2021, la medida estuvo vigente entre el 25 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021, sin limitación de cupo y manteniendo los cupos de importación para los años siguientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1116 de 2017.

Para el año 2022 que tiene un cupo señalado de 2.300, fue superado en 14.733 unidades en el periodo comprendido de enero a diciembre.

75,61% de las importaciones tuvo como origen países con acuerdo comercial vigente. Sin acuerdo comercial vigente, representan un 24,39% y Japón es el principal proveedor con el 22, 78%.

En todo el periodo analizado, se observa que el precio promedio de los vehículos híbridos originarios de países sin acuerdo comercial ha sido inferior al ofertado por los países con acuerdo, notándose la mayor diferencia en 2019, cuando alcanzó el 74,72%.

Se contó también con el concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró que los vehículos eléctricos híbridos livianos (turismo), en todos sus niveles de hibridación, generan una reducción de emisiones frente a los vehículos convencionales. Resaltó la importancia de la generación de beneficios para la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones en el país.

En este orden, el Comité Triple A evaluó dos propuestas:



1. Propuesta Anticipación de cupos 2024.

Anticipar 424 unidades del cupo del año 2024, con el fin de que pueda ser utilizado por las empresas que no pudieron beneficiarse del cupo o que lo obtuvieron en una mínima proporción.

- Se asignará a los importadores que hayan obtenido un cupo de importación para el año 2023 inferior al 15%, esto teniendo en cuenta el promedio de lo que le correspondería a cada uno de los 7 usuarios que importaron en el año 2022.
- El consumo del cupo del año 2023 se concentró en 2 empresas (Derco Colombia SAS y Motores y Maquinas SA Motorysa), que representaron el 98% del total del cupo, por lo tanto, para la distribución del cupo adicional, estas empresas no podrían participar ya que superan el 15% de utilización del cupo 2023.
- El cupo anticipado aplica para los vehículos que hubiesen ingresado a depósito habilitado o zona franca y los que estaban en tránsito de arribo al país
- El cupo anticipado deberá ser utilizado a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- La administración del cupo se realizará a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

2. Propuesta Administración de cupos 2024-2027

- La administración del cupo se realizará a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
- Asignación cupos: 2576 unidades para el año 2024 y 3.000 unidades para los años 2025, 2026 y 2027

Se observó que en relación a la segunda propuesta, en el sentido de que sea el Ministerio de Comercio quien administre el cupo, obedece al hecho de que como se presentaron las cifras, cuando se deja el cupo abierto al criterio de primer llegado primer servido, un usuario puede concentrar o una solicitud puede concentrar un porcentaje demasiado elevado de la asignación de ese cupo, en consecuencia, lo que se pretende con la propuesta es justamente lo que se hace con otros bienes; administrar ese cupo para que este sea otorgado de una manera mucho más coherente, democrática y participativa, que le permita a todos los actores del mercado poder acceder a ese beneficio.

Evaluado el tema, el Comité Triple A recomendó por mayoría se adopten las dos propuestas revisadas.

Por último, se deja constancia que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de contribuir a generar a la transición energética y una reducción de emisiones frente a los vehículos convencionales, y la generación de beneficios para la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones en el país, por lo que resulta necesario que el presente Decreto entre en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Importadores, comercializadores de vehículos y usuarios en general.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA****3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto de decreto se modifica el Decreto 1881 de 2021 y el Decreto 1116 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La modificación del Decreto 1116 de 2017, no genera impacto fiscal.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 363 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	Extracto de Acta 363 de 2023

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE
Secretaria Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior